



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-30-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la **MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, en contra de los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, Alcalde Municipal; **VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ**, Síndico Municipal; **LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, EDILBERTO RAMIREZ SAMAYOA, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, RICARDO ELMER SORIANO, BENJAMIN TEJADA TEJADA**, (Del 1º al 6º. Regidor Propietario respectivamente); **DALILA GALEANO GALEANO**, Contadora y Licda. **DINORA VIOLETA VÁSQUEZ DE JIMÉNEZ**, Encargada de la UACI; a quienes se les atribuye un reparo en concepto de Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,062.84)** y reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracción a Leyes previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN** y el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVARA LOPEZ**, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, VILMA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, RICARDO ELMER SORIANO, DALILA GALEANO GALEANO y GUILLERMO MANUEL VANEGAS.**

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Con fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la **MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de

mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad al Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 46** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 48**, la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN** presento escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Resolución número cero cero cinco, de fecha cuatro de enero del año dos mil ocho, con lo cual legitimó la personería con que actúa y el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, para actuar conjunta o separadamente con la referida profesional, según escrito presentado de fs. 248 de la pieza número dos, y Credencial agregada a fs. 249, por lo que se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a **fs. 51** y **250** respectivamente.

II-) Con fecha dos de junio de dos mil nueve de fs. **52** a **55** ambos vuelto, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-30-2009** fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A **fs. 56** se le notificó el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; de **fs. 57** a **66**, consta el emplazamiento de los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABLES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: "....."**...RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. 1. OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA.** Se verificó que en el proyecto Construcción de Sistema de Drenaje y Reparación de Calle 4 y 4-A, Colonia Miramar en Zaragoza, existe una diferencia de obra no ejecutada por la cantidad de \$18,062.84. La obra cancelada y no ejecutada, se debe a las deficientes labores en las actividades de supervisión por parte del Concejo Municipal y al autorizar el pago de obra que no fue ejecutada por la Empresa Constructora. Producto de la cancelación de obra que no se ejecutó, se afectó al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de \$18,062.84 **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1. CONTROLES DE BIENES.** La Administración Municipal de Zaragoza, no tiene actualizado el inventario de bienes muebles, ni se realizan constataciones físicas periódicas, dicho inventario, no detalla las características de los bienes y el lugar en que se encuentran ubicado

cada uno y además carecen de codificación. La deficiencia tiene su origen en la falta de control de parte del Concejo Municipal, por no designar personal para llevar un control adecuado de los bienes institucionales. La falta de actualización del inventario de los bienes muebles, incrementa el riesgo de extravío o pérdida de dichos bienes; así como la utilización de los mismos para fines no institucionales.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Se comprobó que la Municipalidad no cuenta con los servicios de un Auditor Interno, que sirva de apoyo al Concejo Municipal para la evaluación de las operaciones que ejecuta. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, bajo el argumento de no contar con suficientes recursos no ha contratado los servicios de un auditor interno, para darle cumplimiento a lo que establece la normativa técnica y legal.

Como resultado de no contar con los servicios de un auditor interno, se carece de evaluación permanente a las diferentes áreas de la Administración Municipal.

3. NO SE MANTIENE LOS REGISTROS ACTUALIZADOS EN LIBROS. Se comprobó que la encargada de Contabilidad, no tiene actualizado el libro con los registros contables de egresos específicos de proyectos, del 01 de enero al 30 de abril de 2006. La deficiencia se generó por la encargada de contabilidad debido a que no tiene actualizado los registros contables. No tener los registros contables actualizados, ocasiona el riesgo de que la información contable sea inoportuna en la toma de decisiones del Concejo Municipal.

4. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS QUE GARANTICE LA POSESIÓN DE LOS MISMOS. Se comprobó que la

Municipalidad no ha registrado en el Centro Nacional de Registro, doce inmuebles otorgados a su favor. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido al Sindico que legalice los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad. La falta de registro de los inmuebles, dificulta su identificación y ubicación e incrementa el riesgo de que personas particulares se apropien de los mismos.

5. FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA POR MORA EN ENTREGA DE OBRA. Se comprobó que la Municipalidad dejó de percibir en concepto de multa por mora de la entrega de la obra del proyecto Construcción de concretado de Calle la Ceiba en Zaragoza, la cantidad de \$10,240.64, según el acta de recepción, la obra terminó 68 días calendarios después de finalizada la prórroga de 40 días que el Concejo Municipal autorizó mediante acta No. 10, acuerdo No. 1 de fecha 3 de marzo del 2004. En la misma situación se encuentra el proyecto CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE Y REPARACIÓN DE CALLE 4 Y 4-A, COLONIA MIRAMAR; en el que el Concejo Municipal le ordenó al Jefe de la UACI para que notificó al constructor de la obra, que se le aplicará la multa por el



atraso de la empresa para que terminara el proyecto, ya que el plazo se venció el 21 de abril de 2005. No se encontró evidencia en la documentación del cobro de la multa, la cual equivale a la cantidad de \$1,950.00 según el Art. 85 de la LACAP. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al otorgar una prórroga de 20 días a la constructora de la cual no dejó evidencia por escrito, y por la jefe de la UACI al no aplicar la multa correspondiente. En consecuencia la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de \$12,190.64, que pudo invertir en proyectos de beneficio a la Comunidad. **6. DEFICIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS EN PROYECTOS.** Se constató que en los Proyectos RECARPETEO DE VILLAS URBANAS de la Ciudad y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE Y REPARACIÓN DE CALLE 4 Y 4-A, COLONIA MIRAMAR; existen deficiencias e inconsistencias en el contenido de la información gráfica y escrita contenida en dos carpetas técnicas. El origen de la deficiencia se debe a que la Jefa de la UACI y el Concejo Municipal no exigieron a quienes elaboraron las carpetas técnicas, que incluyeran toda la información gráfica y escrita que se requiere. La falta de información en las carpetas técnicas, podría ocasionar que los proyectos se ejecuten con deficiencias, ocasionando gastos innecesarios a la municipalidad.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, corre agregado de fs. 78 a 86, el escrito presentado por los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, RICARDO ELMER SORIANO y DALILA GALEANO GALEANO,** juntamente con la documentación anexa que corre agregada de fs. 87 a 219, que esencialmente dice: **””””REPARO NÚMERO UNO CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** Que el hecho de que los señores auditores de la Honorable Corte de Cuentas de la República, manifiesten en el informe de auditoría que “la obra no cancelada y no ejecutada se debe a las deficientes labores en las actividades de supervisión por parte del Concejo Municipal y al autorizar el pago de obra que no fue ejecutada por la empresa constructora” y que producto de ello se afectó el patrimonio municipal en \$18,062.84; no esta apegado a la justicia y veracidad del análisis que realizaron, ya que ellos mismos reconocen el hecho de que en “este proyecto se ejecutó obra adicional que no fue legalizada mediante orden de cambio, por lo que no fue considerada ni cuantificada en la evaluación técnica. La falta de autorización, no niega que el proyecto este funcionando o no se haya concluido, lo cual al efectuar la evaluación técnica, esta queda inconclusa porque no se señala si esta obra adicional es indebida o permitió que el proyecto se haya

concluido. Es lamentable que tanto los auditores como el Técnico que realizo la evaluación, no mencionen que dicho proyecto es funcional; no obstante haberse presentado por el concejo los informes de la supervisión y los argumentos del porque varió el diseño del Proyecto. La observación de los señores auditores, en ningún momento adversa la calidad del proyecto el cual fue y sigue siendo necesario para el desarrollo del municipio de Zaragoza; si el Concejo en algún momento efectúo los pagos que se adversa, es porque estaba conciente de que estos formaban parte del proyecto cuestionado y en ningún momento hemos desembolsado fondos que fueran para otro proyecto, que no fuere el de la construcción de Sistema de Drenaje y Reparación de Calle 4 y 4-A, Colonia Miramar del Municipio de Zaragoza. Seguro estamos que nuestra actuación fue con responsabilidad y transparencia, con miras a promover el desarrollo del Municipio y protección a la ciudadanía del mismo. La falta de una autorización a un cambio de la estructura del proyecto, no significa que no se haya logrado los fines perseguidos y más que todo, que fue provocado por la negativa de permitir el paso por la Colonia Jardines de Zaragoza. **REPARO NÚMERO UNO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, (anexo 2) relacionado al CONTROL DE BIENES**, al respecto, consideramos que los auditores al no aceptar que la Municipalidad ha puesto al día los registros y revalúo de bienes; y dimensionando el hecho de que no se hayan hecho verificaciones físicas, lo cual es irrelevante considerando que la Alcaldía es pequeña; el componente de control de registro esta superada y las acciones de constatación físicas son acciones posteriores que deberán ser observadas en próximas auditorías, considerando la Municipalidad que es un asunto menor en comparación con lo ya superado. **REPARO NUMERO DOS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, (anexo 3)**, relacionado con que la **ENTIDAD NO CUENTA CON UNA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, que sirva de apoyo al Concejo Municipal, reiteramos que la falta de recursos financieros es la causa principal de no tener nombrado un Auditor Interno; no obstante en el presupuesto del ejercicio del 2007, hemos incorporado la contratación de un Auditor Interno. Con el debido respeto, pedimos a la Honorable Cámara reconsiderar el hecho señalado, ya que la falta de ingresos financieros nos ha obligado a no contratar el Auditor Interno y no podíamos dejar de cubrir otras necesidades prioritarias; por lo que no estamos de acuerdo con los señalamientos hechos por los Auditores de la Corte de Cuentas. Es evidente, que a la fecha del informe lo señalado esta superado. Es importante resaltar que los recursos del municipio no alcanzan para cubrir los costos que implica la contratación del Auditor Interno, pero para no caer en nuevas observaciones se

contrató el auditor interno a partir del mes de septiembre del 2007 y a la fecha se cuenta con estos servicios. **REPARO NÚMERO TRES CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (anexo 4) relacionado con que **NO SE MANTIENE LOS REGISTROS ACTUALIZADOS EN LIBROS** contables de egresos, al respecto queremos dejar constancia que se ha hecho un esfuerzo por actualizar los libros, habiendo presentado a los Auditores las evidencias de los registros actualizados; pero por un error, estos no se habían foliados y autorizado por el Concejo, situación que viene a minimizar lo señalado. Creemos que el hecho de estar al día en los registros, demuestra la voluntad y el interés de corregir el señalamiento, por lo que solicitamos sea desvanecido el señalamiento. La falta de foliado y autorización, la estamos respaldando como Concejo Municipal, al haber presentado las evidencias a los Auditores. Nuevamente pedimos a la honorable Cámara, que analice si la falta de foliado y autorización del libro pone en riesgo la certeza de lo registrado y aprobado por el Concejo. **REPARO NÚMERO CUATRO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (anexo 5) relacionado con la **FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS QUE GARANTICE LA POSESIÓN DE LOS MISMOS**; al respecto, estamos haciendo todos los esfuerzos posibles para superar el señalamiento, el cual es imposible hacerlo en corto tiempo, ya que los procesos de registros no dependen solo de la voluntad de este Concejo y del Centro Nacional de Registros, sino de la certeza de que los bienes a inscribir reúnan los requisitos de certeza total. Con el debido respeto, pedimos a la Honorable Cámara que analice lo señalado y nuestros comentarios, ya que creemos y estamos seguros que no existe daño o perjuicio a los procesos, ni mucho menos se pone en riesgo el control de los bienes de la Municipalidad, ratificando nuestro compromiso de que estamos haciendo los esfuerzos necesarios apegados a la técnica y a las mejores prácticas administrativas de control; en tal sentido, se ha integrado una comisión para realizar las gestiones pertinentes a efecto de legalizar los inmuebles propiedad de la municipalidad; además existe una comisión de Concejales Manuel de Jesús Hernández, Sindico Municipal, Diego Alexander Deleón Herrera, Primer Concejal Suplente, Alma Dalila Galeano de Leiva, quinta concejal propietaria y Luis Angel López Zelaya, Secretario Municipal, según acuerdo anexo. **REPARO NUMERO CINCO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (anexo 6), relacionado con **FALTA DE APLICACIÓN DE MULTAS POR MORA EN ENTREGA DE OBRA**. Reconocemos que no dejamos asentados los acuerdos de prorroga, pero que todo el Concejo sabía de la importancia de los proyectos relacionados con el informe de los

Audidores y hemos expuesto los motivos que originaron las prorrogas, tal es el caso en donde los vecinos de la Colonia Jardines de Zaragoza, no le habían permitido sacar las aguas lluvias por tuberías de dicha colonia y el Contratista ya había zanjeado treinta y cinco metros lineales por dos punto cinco metros de profundidad. Esta situación, fue analizada por el Concejo y consideramos que sería justo otorgar prorroga, ya que tal situación no se le podía imputar al Contratista. La falla Honorable Cámara, fue la de no dejar sustentadas dichas prorrogas en acuerdo alguno, por lo que reafirmamos que fueron necesarias y que al final vinieron a beneficiar la conclusión de los proyectos. Al estar conciente del error administrativo y que este no causo perdidas en la ejecución del proyecto, solicitamos a Ustedes, considerar nuestro argumento como debido descargo de lo observado por los señores auditores, situación que no se dará más en esta administración; el motivo principal expuesto, pudo ser verificado por los Auditores mediante consulta a los residentes de la Colonia Jardines de Zaragoza o bien lo puede hacer la Honorable Cámara mediante una experticia ciudadana. Señalan los auditores, que la municipalidad dejo de percibir en concepto de multas, un valor que si bien es cierto sería de utilidad a la municipalidad, no beneficiaría el desarrollo normal del proyecto; además, no es un mecanismo que ésta municipalidad ha considerado como una fuente de ingresos. El Concejo antepuso ha (sic) esa situación la realización exitosa y beneficiosa de los proyectos, siendo esa la base primordial en la que enmarcamos nuestra gestión. **REPARO NÚMERO SEIS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (anexo 7), relacionado con **DEFICIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS EN PROYECTOS**, los auditores señalan que en proyectos de recarpeteo de Villas urbanas de la ciudad y construcción de Sistema de Drenaje y reparación. Según lo expuesto por los Auditores, la deficiencia se debe a que tanto la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) y el Concejo Municipal no exigieron a quienes elaboraron las carpetas técnicas, que incluyeran toda la información. En los comentarios presentados a los señores auditores, les probamos que las carpetas técnicas fueron avaladas por el Ministerio de Obras Públicas, basado en convenio suscrito entre el Ministerio y la Alcaldía de Zaragoza; Honorable Cámara, el Concejo Municipal, no podía dudar de la competencia y capacidad que el Ministerio tienen en esa materia, razón por la que no teniendo nosotros la competencia técnica para argumentar lo contrario, lo menos que podíamos hacer es hacer aceptar los conceptos técnicos vertidos en las carpetas, razón por la que pedimos se acepten los comentarios y se desvanezca lo señalado en el presente pliego.""".A **fs. 220**, se encuentra la

resolución por medio de la cual esta Cámara admitió el escrito antes relacionado, tuvo por contestado el Pliego de Reparos objeto del presente proceso y para mejor proveer y de acuerdo a lo solicitado por los servidores actuantes, se ordeno realizar peritaje a los proyectos "**Construcción de Sistema de Drenaje y Reparación de Calle 4 y 4-A, Colonia Miramar del Municipio de Zaragoza,**" correspondiente al Reparos 1 con Responsabilidad Patrimonial; en cuanto a la revisión de libros solicitada en el Reparos 3 y a la Consulta a la Comunidad en el Reparos 5, ambos con Responsabilidad Administrativa, se declaro no ha lugar por improcedente; en el numeral cuarto se libro oficio a la Dirección de Auditoria Siete de esta Corte, para que designaran un perito experto en la materia para que realizara la diligencia ordenada y en el párrafo final por haber transcurrido el término legal, para hacer uso de su derecho de defensa sin haber contestado el Pliego de Reparos y de conformidad al Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebeldes a los señores: **GUILLERMO MANUEL VANEGAS, EDILBERTO RAMIREZ SAMAYOA y BENJAMIN TEJADA TEJADA**. A fs. 232 el señor **GUILLERMO MANUEL VANEGAS**, presentó escrito, que esencialmente dice: ""El motivo de la presente es para expresarles que en ningún momento me he declarado rebelde según manifiesta el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, del Expediente Número II.JC-30-2009, Por lo que me adhiero a los comentarios que los demás Concejales dictaron en respuesta a lo que la misma Cámara ha determinado, estoy dispuesto a que se dicte una resolución satisfactoria de los pliegos de reparos antes mencionados."" A fs. 233, se admitió el escrito antes relacionado, se le tuvo por parte en el carácter en que comparece, por adherido a los comentarios vertidos por los servidores actuantes en el escrito anteriormente presentado y por interrumpida la rebeldía decretada en su contra.

IV) A fs. 67, se ordenó emplazar por edicto a la Licenciada **DINORA VIOLETA VÁSQUEZ DE JIMENEZ**, o su representante, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación comparecieran a manifestar su defensa en el presente Juicio; de fs. 73, 74 y 76, aparecen las respectivas publicaciones en El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, ambos de fecha diez de julio de dos mil nueve y en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 384, de fecha quince de julio del mismo año; por haber transcurrido el término legal y no haber hecho uso del derecho de defensa. Por auto de fs. 220 se le nombró como Defensor al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, quien al ser notificado del nombramiento conferido a fs. 231 aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juró cumplirlo fielmente y

en el acto recibió una copia del Pliego de Reparos que generó el presente proceso; a **fs. 233**, de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al referido profesional, por no haber contestado dentro del término establecido por la Ley.

V) A fs. 233, se tuvo por agregado el oficio con referencia **REF.-DA7-787-2009**, de fecha doce de octubre de dos mil nueve y se nombró como perito a la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZON** a fin de que realizara la diligencia ordenada a fs. 220 numeral 2). A **fs. 240**, se agregó el acta de juramentación respectiva en la que la Arquitecta PERLA DE MONZON, aceptó el cargo conferido y cumplir con la diligencia encomendada. A **fs. 241** se señaló la hora y fecha para la inspección ordenada en relación al Reparado con Responsabilidad Patrimonial. De **fs. 253 a 278** se agregó el dictamen pericial, presentado por la referida profesional. A **fs. 279**, se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI-) La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, de **fs. 284**, evacuó la audiencia concedida, manifestando lo siguiente: “”De conformidad al peritaje realizado, se concluye con respecto al reparado uno por Responsabilidad Patrimonial de obra no ejecutada, que hay una diferencia en las cantidades es decir que se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de MIL TRES DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS; y con respecto a la Responsabilidad Administrativa, cabe mencionar el artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; los hallazgos están referidos a controles tanto de los bienes muebles ya que no existe un inventario para ejercerlo y de los bienes inmuebles que hasta la fecha no se encuentran inscritos, carece de funcionarios para realizar la administración con eficiencia y la falta de requisitos en proyectos denota una clara inobservancia de la ley tal como lo establece el artículo 54 de la Ley en comento; por lo tanto solicito se condene por la Responsabilidad Administrativa y parcialmente hasta por el monto determinado en inspección de la Responsabilidad Patrimonial “””” Por auto de **fs. 285** esta Cámara resolvió tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó en



base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República emitir la sentencia de Ley correspondiente.

VII-) Por todo lo antes expuesto y analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes, peritaje realizado y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Previo a conocer la resolución de cada reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: De acuerdo a la prueba pericial realizada, se hace la siguiente aclaración: la prueba realizada por peritos le sirve al juez para que estos tengan una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, en este caso el perito debe dar su parecer o conclusión sobre lo ordenado por el juez; La prueba por peritos es de libre apreciación para jueces y tribunales, pudiendo afirmarse que los peritos no suministran al juez su decisión, sino que le dan su parecer, por lo cual queda a potestad del juez valorar o no el dictamen pericial como prueba; En consideración a lo expuesto anteriormente se determina: En relación al **REPARO UNO con (Responsabilidad Patrimonial)**, denominado: **OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA**. En cuanto al presente reparo, se ordenó realizar peritaje a los proyectos "Construcción de Sistema de Drenaje y Reparación de Calle 4 y 4-A, Colonia Miramar en Zaragoza" la perito encargada de llevar a cabo dicha diligencia manifestó: "Se verificó en las Estimaciones de la Orden de Cambio de la obra, si las partidas cuestionadas fueron canceladas y en qué estimación, encontrando en la Estimación final No. 4 de la Orden de Cambio que las partidas en cuestión **no han sido canceladas**, ya que aparecen como obra por efectuar por un monto de \$15,731.74, por lo que la observación hecha por el técnico en cuanto al pago de obra no ejecutada no es válida, ya que la administración no ha realizado ninguna erogación por las partidas cuestionadas de la Orden de Cambio" y en el Literal I. CONCLUSIÓN GENERAL, determinó: "OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, TOTAL OBSERVADO SEGÚN PERITAJE \$ 1,003.71.- Al respecto esta Cámara es del criterio declarar desvanecida parcialmente la Responsabilidad establecida en el presente reparo, de su cantidad original de **Dieciocho mil sesenta y dos dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar (\$18,062.84)**, reducirla al valor de **un mil tres dólares con setenta y un centavos de dólar (\$ 1,003.71)**, al haberse comprobado que la Municipalidad únicamente canceló por obra no ejecutada la referida suma, por lo que deberán responder los cuentadantes involucrados en el reparo. Esta Cámara hace la aclaración que al

reparo a que se refería la perito a **fs. 261**, es al reparo número uno y no el cinco como lo estipuló. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO**, titulado: **CONTROLES DE BIENES**. Los servidores actuantes han presentado documentación mediante la cual comprobaron que cuentan con un Inventario de Activo Fijo, de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, en el que establecieron el código, las características y ubicación de los bienes de la Municipalidad, lo cual facilitará el registro y control de los mismos, por lo que a criterio de esta Cámara el presente reparo se desvanece. **REPARO DOS**, titulado: **LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** Tal observación fue originada al carecer la Municipalidad durante el periodo examinado de un Auditor Interno, sin embargo según contrato de servicio profesional de Auditoria Interna presentados de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete; y ocho de mayo de dos mil nueve, ya cuentan con dicha unidad, dando cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal y Normas de Control Interno, por lo que es procedente a criterio de esta Cámara, declarar desvanecida la responsabilidad establecida en el presente reparo. **REPARO TRES**, denominado: **NO SE MANTIENE LOS REGISTROS ACTUALIZADOS EN LIBROS**. Previo a conocer la resolución de este reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: el presente Juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse, dicha prueba debe darle la certeza suficiente al juzgador del hecho controvertido, en el presente reparo los servidores actuantes han presentado fotocopia certificada de los libros de egreso de proyectos correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, los cuales se encuentran actualizados, autorizados según constancia de fecha uno de enero de dos mil seis, agregada a **fs. 150** y foliados, por lo que al haber cumplido con los señalamientos, se estima procedente declarar desvanecida la responsabilidad establecida en el presente reparo. **REPARO CUATRO**, titulado: **FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS QUE GARANTICE LA POSESIÓN DE LOS MISMOS**. Los servidores actuantes argumentaron que están haciendo los esfuerzos posibles para superar el señalamiento y que los procesos de registros no dependen solo de la voluntad del Concejo y del Centro Nacional de Registros, sino de que los bienes a inscribir reúnan con los requisitos de certeza total. Presentando como prueba de descargo un cuadro mediante el cual evidencian los inmuebles que han sido inscritos y los que no tienen Escritura Pública ni número de registro, asimismo agregan fotocopia certificada del Acuerdo Número Nueve de Acta Número Uno de sesión ordinaria del día seis de mayo del año dos mil nueve en el que acordaron formar la comisión que dará seguimiento a

la inscripción de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la referida municipalidad. Al respecto consideramos, que los alegatos vertidos por los servidores actuantes y la documentación presentada como prueba de descargo no son suficientes para dar por superada la deficiencia señalada, ya que los miembros del Concejo Municipal están en la obligación durante su gestión a realizar una administración eficiente y asegurar que los bienes inmuebles de la Municipalidad cuenten con su respectivo registro para poder garantizar la posesión ante terceros, por lo que no es justificable que a la fecha los bienes inmuebles cuestionados no hayan sido inscritos o estén en trámite para esos efectos.

REPARO CINCO, titulado: **FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA POR MORA EN ENTREGA DE OBRA**. Al respecto, consideramos que en efecto según documentación presentada el Concejo Municipal acordó imponer multa al contratista del proyecto CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE Y REPARACIÓN DE CALLE 4 Y 4-A, COLONIA MIRAMAR, en base al Art. 85 de la LACAP, sin embargo no presentan evidencia del pago de dicha multa por parte del contratista o las gestiones realizadas a fin de poder hacerla efectiva, sólo agregan fotocopia certificada del acuerdo número quince de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, en la que acordaron el cierre de un zanjo elaborado en dicho proyecto ante la amenaza del huracán Adrián y que había quedado inconcluso por el contratista. Respecto a las prórrogas autorizadas y que no quedaron documentadas los mismos servidores actuantes manifestaron que fue un error administrativo, por lo que a criterio de esta Cámara, los señores miembros del Concejo Municipal están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, exigir el fiel cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato celebrado, de conformidad a los Arts. 31 numeral 12 del Código Municipal, 82 de la LACAP y 1309 del Código Civil, a fin de asegurar el bienestar de la población, en tal sentido es procedente mantener la responsabilidad establecida en el presente reparo.

REPARO SEIS, titulado: **DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS EN PROYECTOS**. Los servidores actuantes presentaron fotocopia certificada del Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de Zaragoza, para la realización del proyecto: Recarpeteo de vías urbanas de Zaragoza, el cual en su cláusula I, describe la naturaleza y finalidad del mismo, analizada la misma no tiene ninguna relación respecto a la elaboración y aprobación de carpetas de los proyectos RECARPETEO DE VIAS URBANAS DE LA CIUDAD Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE Y REPARACIÓN DE CALLE 4 Y 4-A, COLONIA MIRAMAR, las cuales han sido

cuestionadas, sino que establecen los parámetros en cuanto a los lineamientos, obligaciones y responsabilidades para coordinar y ejecutar el proyecto, por lo que a criterio de esta Cámara la deficiencia se mantiene al no haberse percatado que las carpetas contarán con la información técnica necesaria y requerida.

POR TANTO: De conformidad a los Arts.195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I)** Declárase desvanecido parcialmente el **REPARO UNO**, denominado **OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA**, establecida como **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** de la cantidad original de **DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,062.84)**; queda reducida a la cantidad de **UN MIL TRES DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,003.71)**, y condénase a pagar esta cantidad a los señores: **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, EDILBERTO RAMIREZ SAMAYOA, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, RICARDO ELMER SORIANO y BENJAMIN TEJADA TEJADA;** **II)** Declárase desvanecida totalmente la Responsabilidad Administrativa, atribuida en los reparos Uno, Dos y Tres, titulados: **“CONTROLES DE BIENES”, “LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA” y “NO SE MANTIENE LOS REGISTROS ACTUALIZADOS EN LIBROS”**, para los señores: **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, EDILBERTO RAMIREZ SAMAYOA, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, RICARDO ELMER SORIANO, BENJAMIN TEJADA TEJADA y DALILA GALEANO GALEANO.** **III)** Declárase libre y solvente de toda responsabilidad a la señora **DALILA GALEANO GALEANO**, en lo relativo a su cargo y período de actuación en la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis. **IV)** Respecto a la Responsabilidad Administrativa, contenida en los reparos Cuatro, Cinco y Seis, denominados: **“FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS QUE GARANTICE LA POSESIÓN DE LOS MISMOS” y “FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA POR MORA EN ENTREGA DE OBRA” y “DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS EN PROYECTOS”**, condénase a los señores: **DANY**

WILFREDO RODRIGUEZ REYES, a pagar la cantidad de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$342.47)**; equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ**, la cantidad de **CIENTO CINCO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.70)** equivalente a un salario mensual, devengado al momento de realizarse la auditoría; **LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, EDILBERTO RAMIREZ SAMAYOA, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, RICARDO ELMER SORIANO, BENJAMIN TEJADA TEJADA**, a cada uno, la cantidad de: **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$237.60)** equivalente a uno y medio salario mínimo urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado y la Licda. **DINORA VIOLETA VÁSQUEZ DE JIMENEZ**, la cantidad de **CIENTO CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$104.46)** equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría. El valor total de la responsabilidad Administrativa es de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS (\$1,978.23)**. Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas mencionadas en los romanos I y IV de este fallo por su actuación en la Municipalidad de **ZARAGOZA**, Departamento de **LA LIBERTAD**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL TRES** al **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**, en lo referente a los cargos y períodos relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **V)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la Alcaldía Municipal Zaragoza, Departamento La Libertad, y la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número II-JC-30-2009, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, en contra de los señores: DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, Alcalde Municipal; VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, Síndico Municipal; LAURA ISABEL BURGOS, Primer Regidor; GUILLERMO MANUEL VANEGAS, Segundo Regidor; EDILBERTO RAMÍREZ SAMAYOA, Tercer Regidor; JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, Cuarto Regidor; RICARDO ELMER SORIANO, Quinto Regidor; BENJAMIN TEJADA TEJADA, Sexto Regidor; DALILA GALEANO GALEANO, Contadora y Licda. DINORA VIOLETA VÁSQUEZ DE JIMÉNEZ, Encargada de la UACI; a quienes se les atribuye un reparo en concepto de Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,062.84) y reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.



La Cámara Segunda de Primera Instancia en su fallo dijo:

“FALLA: I) Declárase desvanecido parcialmente el REPARO UNO, denominado OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, establecida como RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL de la cantidad original de DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,062.84); queda reducida a la cantidad de UN MIL TRES DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,003.71), y condénase a pagar esta cantidad a los señores: DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, EDILBERTO RAMÍREZ SAMAYOA, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, RICARDO ELMER SORIANO y BENJAMIN TEJADA TEJADA; II) Declárase desvanecida totalmente la Responsabilidad Administrativa, atribuida en los reparos Uno, Dos y Tres, titulados: “CONTROLES DE BIENES”, “LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA” y “NO SE MANTIENE LOS REGISTROS ACTUALIZADOS EN LIBROS”, para los señores: DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, EDILBERTO RAMÍREZ SAMAYOA, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, RICARDO ELMER SORIANO, BENJAMIN TEJADA TEJADA y DALILA GALEANO GALEANO. III) Declárase libre y solvente de toda responsabilidad a la señora DALILA GALEANO GALEANO, en lo relativo a su cargo y período de actuación en la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis. IV) Respecto a la Responsabilidad Administrativa, contenida en los reparos Cuatro, Cinco y Seis, denominados: “FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS QUE GARANTICE LA POSESIÓN DE LOS MISMOS” y “FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA POR MORA EN ENTREGA DE OBRA” y “DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS EN PROYECTOS”, condénase a los señores: DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, a pagar la cantidad de: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$342.47); equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, la cantidad de CIENTO CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.70) equivalente a un salario mensual, devengado al momento de realizarse la auditoría; LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, EDILBERTO RAMÍREZ SAMAYOA, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, RICARDO ELMER SORIANO, BENJAMIN TEJADA TEJADA, a cada uno, la cantidad de: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$237.60) equivalente a uno y medio salario mínimo urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado y la Licda. DINORA VIOLETA VÁSQUEZ DE JIMÉNEZ, la cantidad de CIENTO CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$104.46) equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado al momento



de realizarse la auditoría. El valor total de la responsabilidad Administrativa es de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1,978.23)**. Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas mencionadas en los romanos I y IV de este fallo por su actuación en la Municipalidad de **ZARAGOZA**, Departamento de LA LIBERTAD, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL TRES al TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**, en lo referente a los cargos y períodos relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **V)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la Alcaldía Municipal Zaragoza, Departamento La Libertad, y la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**”””

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia, los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUAL VANEGAS, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ GÁLVEZ**, mencionado en el proceso como José Raúl Martínez, y **RICARDO ELMER SORIANO**, interpusieron Recurso de Apelación, el cual les fue admitido y tramitado en legal forma según consta de folios 304 a folios 305 de la pieza principal.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por resolución que corre agregada de folios 5 vuelto a 6 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelantes a los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ GÁLVEZ y RICARDO ELMER SORIANO**; y, en calidad de Apelada la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. A folios 15 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de los Señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ GÁLVEZ y RICARDO ELMER SORIANO**, quienes al hacer uso de su derecho expresaron:

“(…) La sentencia emitida por la Cámara Segunda Instancia me causa agravios por los motivos siguientes: a) Señores Honorable de la Cámara Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, no estando de acuerdo en la sentencia ejecutada por esa Cámara en cuanto a las responsabilidades Administrativas y Patrimoniales, ya que a través de la evidencias presentada durante el presente Juicio de Cuenta. Consideramos que estas han sido suficiente y competente para comprobar la buena administración y transparencia de los recursos de la Municipalidad. Por lo anteriormente expuesto con el mismo respeto a ustedes PIDO: a) Se nos admita el presente escrito. b) Nos tengan como parte en presente Juicio de Cuentas en el carácter en que comparecemos. c) Se nos tenga expresado los agravios pertinentes. d) Oportunamente se nos exonere de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, atribuida a nuestras personas en el fallo de la Sentencia emitida por la Honorable Cámara Segunda de Instancia de la Corte de Cuentas de la República. e) Se continúe con el trámite de Ley correspondiente. (…)”



III. De folios 16 vuelto a folios 17 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de los señores: **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ GÁLVEZ y RICARDO ELMER SORIANO**; en el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, quien en su escrito que corre agregado a folios 20 del incidente al hacer uso de su derecho **contestó**:



"(...)Que he sido notificada del auto, en el cual se me concede traslado para contestar agravios lo que evacuo en los siguientes términos: Desde el momento en que la prueba presentada en primera instancia no constituye como prueba suficiente ni la idónea para desvaecer las responsabilidades atribuidas, en segunda instancia no puede hablarse sobre la misma prueba ya que en ésta se toma en consideración la que no pudo ser presentada en primera instancia, por lo que considero que dicha argumentación no es válida para considerarla en el presente incidente. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito -Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería - Me tengáis por parte en sustitución de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos -Se confirme la sentencia venida en alzada. (...)"



Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"*; el segundo: *"Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*; y el tercero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"*.

B) Es importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, pronunciado a las nueve horas con



treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **II-JC-30-2009**, promovido con base Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la **MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis; que en el numeral I determinó **Responsabilidad Patrimonial** por el **Reparo Uno** por la cantidad de **UN MIL TRES DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,003.71)**, y condenó a pagar dicha cantidad a los señores: DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, VILMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, LAURA ISABEL BURGOS, GUILLERMO MANUEL VANEGAS, EDILBERTO RAMÍREZ SAMAYOA, JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ, RICARDO ELMER SORIANO y BENJAMIN TEJADA TEJADA; así como en el romano **IV** del fallo determino **Responsabilidad Administrativa**, contenida en los reparos denominados: **Reparo Cuatro**: “FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS QUE GARANTICE LA POSESIÓN DE LOS MISMOS”; **Reparo Cinco** “FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA POR MORA EN ENTREGA DE OBRA” y **Reparo Seis**: “DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS EN PROYECTOS”, por lo que impuso multa a los servidores relacionados, que asciende al total de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1,978.23)**.

Definido lo anterior, corresponde analizar los agravios que originan el presente incidente de los cuales esta Cámara advierte que los apelantes únicamente se limitaron a manifestar su desacuerdo con la sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia, de lo cual consideran que *“las evidencias presentadas durante el proceso han sido suficientes y competentes para comprobar la buena administración y transparencia de los recursos de la Municipalidad”*. En ese sentido la Representación Fiscal, expuso que desde el momento en que la prueba presentada en primera instancia no constituye como prueba suficiente ni la idónea para desvanecer las responsabilidades atribuidas, en segunda instancia no puede hablarse sobre la misma prueba ya que en ésta se toma en consideración la que no pudo ser presentada en primera instancia, por lo que considera que dicha argumentación no es válida para considerarla en el presente incidente.

De las manifestaciones de las partes, ésta Cámara considera necesario señalar que la verdadera causa del objeto de la apelación es el interés del pretendiente, entendido, en todo caso, como interés personal, objetivo y directo; por cuanto la competencia funcional de este Tribunal está determinada por el punto de la resolución atacado por el apelante; es decir, este Tribunal debe circunscribirse precisamente a los puntos apelados y en su caso, a aquellos que debieron decidirse y no lo fueron en primera instancia, todo, de conformidad a lo regulado en el Art. 1026 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, para que este tribunal pueda valorar la conformidad o disconformidad de la decisión adoptada por el Juez A quo con el ordenamiento jurídico, el fallo debe ser atacado en



la etapa procesal oportuna (fijando el punto apelado) que en el caso en estudio lo constituye la oportunidad de expresar agravios que asiste al apelante, y así valorar la conformidad de la sentencia recurrida teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la misma y las alegaciones realizadas por la parte recurrente.

En tal sentido, para que el tribunal pueda entrar a analizar el fallo condenatorio, no basta que la parte apelante mencione su disconformidad con la sentencia y en consecuencia pedir su revocatoria, sino que es necesario señalar los motivos de tal disconformidad, de lo contrario no tendría razón de ser la etapa procesal de expresión de agravios que el código regula, pues sería aceptar como suficiente que el escrito de apelación se mencione la circunstancia de "no estar de acuerdo con la sentencia dictada", esto en razón que los recurrentes en esta Instancia únicamente manifiestan su inconformidad con la sentencia emitida, sin aclarar o precisar en forma alguna, cómo es que estiman que la resolución impugnada le genera perjuicio, es decir, no combate los razonamientos que permitieron sustentar el fallo emitido en la primera instancia. Lo inoperante del agravio en comento radica, en que no basta la discordancia que los apelantes tengan con el fallo; por el contrario, es necesario que se indique con claridad la causa de pedir, detallando el perjuicio que le ocasiona la resolución impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que con tal argumento, dirigido a demostrar la ilegalidad en el proceder del Tribunal A quo, ésta Cámara se pudiera ocupar de su estudio con base en los preceptos jurídicos aplicables. Es por ello que los motivos de disenso deben estar encaminados a destruir la validez de todas y cada una de las consideraciones o razones que el tribunal que dictó sentencia tomó en cuenta al resolver, esto es, hacer patente que los argumentos utilizados por la autoridad enjuiciada, conforme con los preceptos normativos aplicables, son contrarios a derecho, razón por la cual, los agravios que dejan de atender tales requisitos resultan inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado, al que dejan prácticamente intacto.



En este mismo orden de ideas, es pertinente traer a cuenta al procesalista Víctor de Santo, en su obra denominada Tratado de los Recursos Ordinarios, Tomo 1 de la Segunda Edición actualizada, Editorial Universidad Buenos Aires Argentina, en la página 335, al referirse a la expresión de agravios, sostiene: "... La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación, formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal..." continúa manifestando el célebre jurista en la página 336 "... La jurisprudencia ha señalado, precisamente, que la expresión de agravios no es una fórmula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ella es errónea. De ahí que discutir el criterio judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no es expresar agravios..."



No obstante, ésta Cámara garante de los principios fundamentales que rigen los procesos procedió a examinar los argumentos y pruebas de descargo que los ahora apelantes en su momento presentaron a la Cámara Segunda de Primera Instancia; así pues en relación al **REPARO UNO con Responsabilidad Patrimonial**, denominado: **OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA**. la Cámara A quo, ordenó realizar peritaje, según consta en el proceso con fecha doce de octubre de dos mil nueve se nombró como perito a la Arquitecta ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN a fin de que realizara la diligencia ordenada a fs. 220 numeral 2). De lo cual a fs. 241 se señaló la hora y fecha para la inspección ordenada y de fs. 253 a 278 consta el dictamen pericial, presentado por la referida profesional, quien a fs. 279 (pieza principal), sobre la "Construcción de Sistema de Drenaje y Reparación de Calle 4 y 4-A, Colonia Miramar en Zaragoza" la perito encargada de llevar a cabo dicha diligencia manifestó que: "en el Literal 1. CONCLUSIÓN GENERAL, determinó: "OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, TOTAL OBSERVADO SEGÚN PERITAJE \$1,003.71." por lo que al respecto la Cámara Segunda de Primera Instancia fue del criterio declarar desvanecida parcialmente la Responsabilidad establecida en el presente reparo, de su cantidad original de DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,062.84), reducirla al valor de UN MIL TRES DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,003.71), al haberse comprobado que la Municipalidad únicamente canceló por obra no ejecutada la referida suma, por lo que deberán responder los cuentadantes involucrados en el reparo.

De la **Responsabilidad Administrativa** determinada en los Reparos: **CUATRO**, titulado: **FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS QUE GARANTICE LA POSESIÓN DE LOS MISMOS**. Consta en el proceso instruido en la instancia inferior que "(...) los servidores actuantes argumentaron que están haciendo los esfuerzos posibles para superar el señalamiento (negrilla subrayado nuestro) *y que los procesos de registros no dependen solo de la voluntad del Concejo y del Centro Nacional de Registros, sino de que los bienes a inscribir reúnan con los requisitos de certeza total.*" De lo cual presentaron como prueba de descargo un cuadro mediante el cual evidencian los inmuebles que han sido inscritos y los que no tienen Escritura Pública ni número de registro, asimismo agregaron fotocopia certificada del Acuerdo Número Nueve de Acta Número Uno de sesión ordinaria del día seis de mayo del año dos mil nueve en el que acordaron formar la comisión que dará seguimiento a la inscripción de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la referida municipalidad. Lo que fue valorado por la Cámara A quo, considerando que: *"los alegatos vertidos por los servidores actuantes y la documentación presentada como prueba de descargo no son suficientes para dar por superada la deficiencia señalada, ya que los miembros del Concejo Municipal están en la obligación durante su gestión a realizar una administración eficiente y asegurar que los bienes inmuebles de la Municipalidad cuenten con su respectivo registro para poder garantizar la posesión ante terceros,"* por lo que



7 25

determinó que no es justificable que a la fecha los bienes inmuebles cuestionados no hayan sido inscritos o estén en trámite para esos efectos. Respecto al **REPARO CINCO**, titulado: **FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA POR MORA EN ENTREGA DE OBRA**. La Cámara Segunda de Primera Instancia consideró que "(...)en efecto según documentación presentada el Concejo Municipal acordó imponer multa al contratista del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE Y REPARACIÓN DE CALLE 4 Y 4-A, COLONIA MIRAMAR**, en base al Art. 85 de la LACAP, "sin embargo no presentan evidencia del pago de dicha multa por parte del contratista o las gestiones realizadas a fin de poder hacerla efectiva," (negrilla subrayado nuestro) y continúa manifestando (...)sólo agregan fotocopia certificada del acuerdo número quince de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, en la que acordaron el cierre de un zanja elaborado en dicho proyecto ante la amenaza del huracán Adrián y que había quedado inconcluso por el contratista. Respecto a las prorrogas autorizadas y que no quedaron documentadas "los mismos servidores actuantes manifestaron que fue un error administrativo", (negrilla subrayado nuestro) por lo que a criterio de la Cámara A quo, los señores miembros del Concejo Municipal están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, exigir el fiel cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato celebrado, de conformidad a los Arts. 31 numeral 12 del Código Municipal, 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 1309 del Código Civil, a fin de asegurar el bienestar de la población, en tal sentido estimó procedente mantener la responsabilidad establecida en el presente reparo. En cuanto al **REPARO SEIS**, titulado: **DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS EN PROYECTOS**. Quedó establecido que los servidores actuantes presentaron fotocopia certificada del Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de Zaragoza, para la realización del proyecto: Recarpeteo de vías urbanas de Zaragoza, el cual en su cláusula 1, describe la naturaleza y finalidad del mismo, estableciendo la Cámara Segunda de Primera Instancia que analizada la misma **"no tiene ninguna relación respecto a la elaboración y aprobación de carpetas de los proyectos RECARPETEO DE VIAS URBANAS DE LA CIUDAD Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE Y REPARACIÓN DE CALLE 4 Y 4-A, COLONIA MIRAMAR, las cuales han sido cuestionadas,"** (negrilla nuestro) sino que establecen los parámetros en cuanto a los lineamientos, obligaciones y responsabilidades para coordinar y ejecutar el proyecto, por lo que a criterio de la Cámara A quo, la deficiencia se mantiene al no haberse percatado que las carpetas contaran con la información técnica necesaria y requerida.



Luego de examinar los argumentos y pruebas de descargo que en su momento fueron presentados a la Cámara Segunda de Primera Instancia, ésta Cámara de Segunda Instancia es del criterio que en la Sentencia recurrida consta de manera suficiente que el A Quo sí valoró en su momento dichas pruebas y argumentos, y que el hecho de que no hayan servido de sustento para desvanecer los reparos cuestionados no constituyen un agravios para la Apelante. El mero



desacuerdo con el fallo emitido en Primera Instancia no puede ser considerado como causal de revocatoria del mismo; por lo que los apelantes debieron haber probado en este incidente el error cometido por el A Quo en la Sentencia de la cual han recurrido, y no intentar revertir el fallo proponiendo argumentos y pruebas que ya fueron valoradas en Primera Instancia.

En consecuencia, esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente confirmar la resolución impugnada, por estar apegada a derecho.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia. **II)** Declárase ejecutoriada esta sentencia, libérese la ejecutoria de ley. **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**








PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



 Secretario de Actuaciones







DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS.



*de la
Institución pública*

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERIODO
DEL 01 DE MAYO DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

DICIEMBRE DE 2008



INDICE

<u>No.</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>PAG. No.</u>
I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
	1. Generales	
	2. Específicos.	
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
	Procedimientos de Auditoría	
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2-16
	Hallazgos de Auditoría	
V.	PARRAFO ACLARATORIO	16



**Señores
Concejo Municipal de Zaragoza,
Departamento de La Libertad.
Presente**

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Zaragoza, Departamento de La libertad, correspondiente al período del 1° de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos, especies municipales y bienes muebles e inmuebles, relacionados con la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones realizadas hayan sido registradas adecuadamente.
- Determinar que la información presentada sea razonable y confiable.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial que se practica.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y PROCEDIMIENTOS

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, durante el período del 1° de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006; el examen fue orientado a comprobar el adecuado uso de los recursos y el cumplimiento de los aspectos legales aplicables.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

Ingresos y Egresos del período auditado

Los ingresos y egresos aprobados en el presupuesto anual y los reales de mayo 2003 a abril 2006, se presentan de la forma siguiente:

Presupuesto	2003 (Mayo-Dic)	2004	2005	2006 Enero-Abril)	Total
Ingresos	\$696,668.43	\$816,669.35	\$1,318,887.84	\$365,311.06	\$3,197,536.68
Egresos	\$696,668.43	\$816,669.35	\$1,318,887.84	\$365,311.06	\$3,197,536.68

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Conforme los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. CONTROLES DE BIENES *a administración*

La Administración Municipal de Zaragoza, no tiene actualizado el inventario de bienes muebles, ni se realizan constataciones físicas periódicas, dicho inventario, no detalla las características de los bienes y el lugar en que se encuentra ubicado cada uno y además carecen de codificación.

El Art. 31 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo:
1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio.

La NTCI 3-12 CONSTATACIÓN FÍSICA establece que: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la Ley.

La NTCI No. 3 – 13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES, se refiere a que: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo".

La NTCI No. 3-14 de la Corte de Cuentas de la República establece que: "La codificación debe establecerse de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas; esto será aplicable incluso a los bienes cuyo valor de adquisición



sea inferior al límite establecido por las normas de Contabilidad Gubernamental.”

La deficiencia tiene su origen en la falta de control de parte del Concejo Municipal, por no designar personal para llevar un control adecuado de los bienes institucionales.

La falta de actualización del inventario de los bienes muebles, incrementa el riesgo de extravío o pérdida de dichos bienes; así como la utilización de los mismos para fines no institucionales.

Comentarios de la Administración

En comentarios proporcionados el 13 de septiembre del 2007, después de la lectura del borrador de informe, el señor Alcalde Municipal de Zaragoza, manifiesta lo siguiente: “Adjuntamos copia del libro de inventario que esta Alcaldía lleva durante el período 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2007. A la vez copia de inventario de bienes adicionados adquiridos durante el período en mención, los cuales se encuentran debidamente inventariados, reevaluados, con codificación de su naturaleza.

Evitando de esta manera la utilización de dicho inventario en otros fines no acordes para lo cual fueron adquiridos y facilitando su control.”

Comentario de los Auditores

Después de la lectura del borrador de informe, el Concejo remitió copia del libro de inventario con su reevaluó y codificación; pero no presentó evidencia que se realizaran constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro. Por lo tanto la observación se mantiene, en este aspecto.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. *Administrativa*

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con los servicios de un Auditor Interno, que sirva de apoyo al Concejo Municipal para la evaluación de las operaciones que ejecuta.

El Art. 106 del Código Municipal establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a dos millones de colones, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes



Municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del Municipio. La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos". La NTCI No. 1-12 emitida por la Corte de Cuentas de la República, AUDITORIA INTERNA, establece lo siguiente: "El control interno posterior se lleva a cabo mediante la auditoría interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general, que mide la efectividad de los demás controles internos y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a la administración y estas se concretan.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, bajo el argumento de no contar con suficientes recursos no ha contratado los servicios de un auditor Interno, para darle cumplimiento a lo que establece la normativa técnica y legal.

Como resultado de no contar con los servicios de un auditor interno, se carece de evaluación permanente a las diferentes áreas de la Administración Municipal.

Comentarios de la Administración

En nota del 10 de octubre del 2006, la Administración expone que: "Según el artículo 106 del Código Municipal es exigible, en tal sentido se nos ha hecho imposible cumplir por ser Municipio de escasos recursos económicos y los ingresos propios son escasos, por tales motivos se nos ha sido difícil costear los honorarios del auditor interno, a la vez; han habido de lo cual enviamos un escrito a la Corte de Cuentas para que nos emitiera si era posible la contratación del profesional por oferta de un día a la semana de trabajo dado el movimiento diario o mensual de esta municipalidad. Cabe mencionar que el Concejo Municipal esta actualmente trabajando en el presupuesto 2007 en el cual se considerara los honorarios para que inicie sus funciones a partir del 1 de enero de 2007 y de esta manera cumplir con dicho requisito de Ley."

En comentarios proporcionados el 13 de septiembre del 2007, después de la lectura del borrador de informe, el señor Alcalde Municipal de Zaragoza, menciona que: "A catando las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la Republica, aclaramos: En acta Veintinueve con fecha siete de agosto, acuerdo numero uno, el Concejo acordó contratar Auditor Interno, para lo cual les enviamos acuerdo certificado de la contratación en mención y enviamos fotocopia de contrato laboral de la profesional, quien comenzó a laborar con fecha 1 de septiembre del presente año".



Comentario de los auditores

La municipalidad menciona que está trabajando en el presupuesto para el año 2007, en el cual se considera los honorarios para el auditor interno y que inicie sus funciones a partir del 1° de enero del 2007, lo que indica que es para el futuro. Además el Concejo acordó en acta del veintinueve de agosto, contratar el auditor interno es recientemente, por lo consiguiente en el período auditado carecían de auditor interno.

3. NO SE MANTIENEN LOS REGISTROS ACTUALIZADOS EN LIBROS *Ases*

Comprobamos que la encargada de Contabilidad, no tiene actualizado el libro con los registros Contables de egresos específicos de proyectos, del 01 de enero al 30 de abril del 2006.

El Art. 105 del Código Municipal menciona que: "En los libros a que se refiere el artículo anterior, los Municipios deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad, en orden cronológico, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras y sin presentar señales de alteración.

Se salvarán a continuación, inmediatamente de advertidos, los errores y omisiones en que se incurriere al escribir en los registros, explicando claramente en qué consiste y asentando el concepto tal como debió haberse escrito. Así mismo el Art. 104 del mismo código establece en su literal b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio. Además la NTCI 4-03.02 emitida por la Corte de Cuentas en la OPORTUNIDAD DE LOS REGISTROS establece que: "Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad".

La deficiencia se generó por la encargada de contabilidad debido a que no tiene actualizado los registros contables.

No tener los registros contables actualizados, ocasiona el riesgo de que la información contable sea inoportuna en la toma de decisiones del Concejo Municipal.



Comentarios de la Administración

En nota del 10 de octubre del 2006, la Administración expuso que: "La recomendación en cuanto a que los registros no están actualizados en los libros y que la encargada de Contabilidad no tiene actualizado el libro con los registros contables de egresos específicos de proyectos del 2006, en tal sentido este Concejo Municipal ha emplazado a la contadora a fin de que actualice los mencionados libros estableciéndole un plazo hasta el 31 de diciembre del presente año, además le estará evaluado constantemente a fin de que mantenga los libros al día de no hacerlo el Concejo tomará la decisión de cambiarle de puesto y fuera necesario prescindir de sus servicios".

Comentarios de los auditores

Los comentarios de la administración con fecha 10 de octubre del 2006, confirman la deficiencia señalada por los auditores; después de la lectura el borrador de informe, la señorita contadora con fecha 13 de septiembre del 2007 presenta fotocopias del libro de egresos de proyectos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006; el cual no tiene evidencia de estar foliado ni autorizado por el Concejo Municipal. Por lo tanto la deficiencia de mantiene.

4. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS QUE GARANTICE LA POSESIÓN DE LOS MISMOS. *Adm.*

Comprobamos que la Municipalidad no ha registrado en el Centro Nacional de Registro, doce inmuebles otorgados a su favor, así:

No.	Inmuebles	Ubicación	Sin Registro
1	Zona verde para construcción de cancha de Básquet.	Col. El Pilar	X
2	Zona verde construcción de Esc. Pública.	Comunidad Loma Linda	X
3	Zona verde recreativa y de equipamiento social.	Reparto España No. 2	X
4	Terreno rustico (cementerio)	Cantón Guadalupe	X
5	Terreno rustico Plaza turística de Zaragoza.	Cartera al Puerto de La Libertad	X
6	Terreno rustico.	Cementerio General	X
7	Terreno que sirve de lavaderos públicos que consiste en pilas y baños.	Colonia Santa Teresa	X
8	Solar Urbano donde funciona el Rastro Municipal.	Barrio La Cruz	X
9	Zona verde.	Lotif. Villas de San Fernando	X
10	Zona verde Covalsa, SA de CV. Terreno 1.	Urb. Jardines de Zaragoza	X
11	Zona verde Covalsa, SA de CV. Terreno 2.	Urb. Jardines de Zaragoza	X
12	Inmueble donde esta construido Edificio Municipal y Casa Comunal.	Centro de Zaragoza	X



La NTCI No 3-18 establece que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en los registros correspondientes según indica la Ley". El Art. 152 del Código Municipal establece que: "Los inmuebles que adquiriera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido al Síndico que legalice los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad.

La falta de registro de los inmuebles, dificulta su identificación y ubicación e incrementa el riesgo de que personas particulares se apropien de los mismos.

Comentarios de la Administración

En nota del 10 de octubre del 2006, la administración expone que:" La falta de inscripción de inmuebles en el Registro Nacional de la Propiedad Raíz e Hipoteca que garantice la posesión de los mismos, en efecto no se han registrado 11 inmuebles ya que la que aparece bajo el señalamiento número 5, ya fue registrado tal como lo comprobamos con copia que se les envía bajo matrícula No. 30068277-0000. Por lo demás este Concejo Municipal hará esfuerzos encaminados a registrar lo más pronto posible los inmuebles faltantes a fin de cumplir con lo señalado".

En comentarios proporcionados el 13 de septiembre del 2007, después de la lectura del borrador de informe, el señor Alcalde Municipal de Zaragoza, menciona lo siguiente:" A la falta de inscripción de inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Aclaremos que: El Concejo Municipal ha ordenado recientemente que se inicie con el proceso respectivo a fin de que las propiedades de bienes inmuebles que esta Municipalidad posee, todos estén debidamente registrados y de esta manera garantizar la posesión ante terceros. Facilitando esta manera la identificación de los inmuebles y a si evitar el riesgo de que personas particulares se puedan apropiar de los mismos".

Comentario de los auditores

No obstante lo expresado de forma escrita por la administración en dos ocasiones, en que harán esfuerzos encaminados a registrar lo mas pronto posible los inmuebles faltantes a fin de cumplir con lo señalado y



que el Concejo Municipal ha ordenado recientemente que se inicie el proceso respectivo para que los bienes estén debidamente registrados, la deficiencia aun existe al no presentar las copias de escrituras y la boleta de presentación al CNR.

5. FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA POR MORA EN ENTREGA DE OBRA. *Actu.*

Comprobamos que la Municipalidad dejó de percibir en concepto de multa por mora de la entrega de la obra del proyecto Construcción de Concreteado de Calle la Ceiba en Zaragoza, la cantidad de \$10,240.64. Según el acta de recepción, la obra terminó 68 días calendarios después de finalizada la prórroga de 40 días que el Concejo Municipal autorizó mediante acta No. 10, acuerdo No. 1 de fecha 3 de marzo del 2004.

En la misma situación se encuentra el proyecto CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE Y REPARACIÓN DE CALLE 4 Y 4-A, COLONIA MIRAMAR; en la que el Concejo Municipal le ordenó al Jefe de la UACI para que notifique al constructor de la obra, que se le aplicará la multa por el atraso de la empresa para terminar el proyecto, ya que el plazo se venció el 21 de abril del 2005. No se encontró evidencia en la documentación del cobro de la multa, la cual equivale a la cantidad de \$1,950.00 según el art. 85 de la LACAP.

La Cláusula Octava, del Contrato, Incumplimiento establece: "En caso de mora en el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición."

El Art. 85, Multa por Mora, de la LACAP menciona que: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente



establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al otorgar una prórroga de 20 días a la constructora de la cual no dejó evidencia por escrito, y por la jefe de la UACI al no aplicar la multa correspondiente.

En consecuencia la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de \$12,190.64, que pudo invertir en proyectos de beneficio a las comunidad.

Comentarios de la Administración

En el Caso de la falta de aplicación de multa por mora, en entrega de obra aclaramos: “Que si bien es cierto que no se termino en el tiempo estipulado la construcción de la calle, es porque a criterio de este Concejo Municipal eran de gran trascendencia los estudios de introducción de acueductos de aguas negras, introducción de tubería de agua potable (y mecha para cada vecino, sin conexión) ya que el estudio de suelo nos arrojó el cambio de asfalto a concreto hidráulico. Esto atrasó la construcción de la obra demasiado tiempo, por otro lado se logro llegar aun cuerdo con la empresa Construser, para que a la par de ello se concretara la calle # 2 de La Colonia Miramar y pasaje #5 de La Colonia San Nicolás, es por estas razones que el Concejo Municipal les concedió una segunda prórroga de 20 días calendarios como un paliativo ante los atrasos que nosotros como Concejo habíamos tomados tales decisiones de cambio. Vale la pena decir que dicha prórroga, por motivos desconocidos no quedo plasmado en un escrito, pero tales aseveraciones pueden ser constadas, en el campo del proyecto.

La misma situación sucedió en la construcción de la Calle 4 y 4ª de la Colonia Miramar, ya que si bien es cierto el Concejo le ordeno a la UACI, hiciera efectivo el pago de la multa, el contratista se presento a audiencia con el Concejo Municipal explicando el motivo de atraso y que necesitaría una segunda prórroga, en tal sentido visualizando que tal obra había tenido demasiadas complicaciones ya que los vecinos de la colonia Jardines de Zaragoza, no le habían permitido sacar las aguas lluvias por tuberías de dicha Colonia y el contratista ya había zanjado unos 35 metros de largo por 2.50 de hondo para instalación de dichas tuberías, además cabe mencionar que el invierno era demasiado copioso para esas alturas del tiempo; por todos esos inconvenientes se tomo a



bien concederle nueva prórroga, cabe mencionar que por error involuntario no se dejó por escrito tal prórroga, pero tal aseveración pueden constatarse con vecinos de dicha Colonia”.

En comentarios proporcionados el 13 de septiembre del 2007, después de la lectura del borrador de informe, el señor Alcalde Municipal de Zaragoza, manifiesta lo siguiente:” La falta de aplicación de multa por mora en entrega de obra, según acuerdo Municipal numero 20 de acta 16 del día veintinueve de abril del 2005, el Concejo Municipal ordeno que se les impusiera multa por cada día de retraso, de lo cual ante el abandono y la huida del profesional constructor no se pudo contactar y le fue imposible a este Concejo Municipal, hacer que finalizara la obra. Remitimos fotocopia de acuerdo Municipal en la que consta que se ordeno a UACI, para que se le notificara al constructor. A la vez fotocopia de legal notificación en la que se hacia acreedor del pago de la multa e informe del concejal Guillermo Manuel Vanegas, en la que notifica al Concejo Municipal de la búsqueda del Ingeniero Guzmán. Hasta esta fecha no se sabe del paradero de dicho ingeniero”.

Comentario de los auditores

Los comentarios vertidos por la Administración confirman la deficiencia señalada por los auditores, al no elaborar la prórroga correspondiente ni hacer efectiva la multa correspondiente, por lo que esta se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS EN PROYECTOS. *Adm*

Constatamos que en los proyectos RECARPETEO DE VILLAS URBANAS de la Ciudad y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE Y REPARACIÓN DE CALLE 4 Y 4-A, COLONIA MIRAMAR; existen deficiencias e inconsistencias en el contenido de la información grafica y escrita contenida en dos Carpetas Técnicas, dichas deficiencias se detallan a continuación:

No.	DEFICIENCIA EN LA CARPETA TÉCNICA	PROYECTO RECARPETEO DE VILLAS URBANAS	PROYECTO CONSTRUCC. DE SISTEMA DE DRENAJE Y REPARACIÓN DE CALLE 4 Y 4-A, COLONIA MIRAMAR
1	El estudio de preinversión fue posterior a la firma del Convenio que suscribió la Municipalidad con el Ministerio de Obras Públicas	X	
2	Falta el desglose de costos unitarios	X	X
3	Carece de memoria de cálculo	X	
4	Las especificaciones técnicas en cada una de las carpetas.	X	



5	Falta diseño y planos de los proyectos	X	X
6	Según el supervisor es deficiente e inconsistente en la información gráfica y escrita		X
7	Falta un plano de pavimento hidráulico que incluya secciones, detalles, etc.		X
8	Insuficiente información técnica complementaria tales como: memoria de cálculo, diseño de pavimento, concreto hidráulico, memoria de cálculo de cantidades de obra.		X
9	No se encontraron los siguientes rubros: excavación y relleno compactado para tubería, despedrado y demoliciones, y conformación de rasante.		X

El Art. 16, Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, de la LACAP establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta por lo menos:... d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;..."

El Art. 129.- Deficiencia y Responsabilidad, de la misma Ley menciona que: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna eficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia".

El origen de la deficiencia se debe a que la Jefe de la UACI y el Concejo Municipal no exigieron a quienes elaboraron las Carpetas Técnicas, que incluyeran toda la información gráfica y escrita que se requiere.

La falta de información en las Carpetas Técnicas podría ocasionar que los proyectos se ejecuten con deficiencias, ocasionando gastos innecesarios a la municipalidad.



Comentarios de la Administración

“En cuanto a las deficiencias que ustedes manifiestan encontradas en carpetas técnicas de recarpeteos de Calles Urbanas, Manifestamos que: “De acuerdo al Convenio de cooperación, y Supervisión entre el Ministerio de Obras Publicas a Través de la Dirección General de caminos y La Alcaldía Municipal de Zaragoza, de lo cual le enviamos fotocopia, es el Ministerio de Obras Publicas, quien le dio el visto bueno a la carpeta técnica ya que a criterio de este Concejo Municipal el MOP. Ante se basta experiencia en carpeteo de calles, nos sugirieron que estaban de acuerdo con el diseño de la carpeta, por tal motivo fue que este Concejo tomo a bien aprobarla de esa manera, además es el MOP, quienes estipulan las cláusulas para cada convenio, a lo cual como Alcaldía tenemos que allanarnos a sus requisitos y exigencias para poder tener acceso a sus maquinarias y una de ellas es la formulación de carpeta técnica con especificaciones de comprobación de situaciones actuales de las calles y de esta manera poder realizar nuestros proyectos de recarpeteo de calles o pavimentaciones con asfalto”.

Comentario de los auditores

No obstante que la administración presenta el Convenio de cooperación entre el MOP y la Alcaldía Municipal de Zaragoza, en ningún momento este documento menciona que aprueban las Carpetas Técnicas.

7. OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA. P.

Verificamos que en el proyecto Construcción de Sistema de Drenaje y Reparación de Calle 4 y 4-A, Colonia Miramar en Zaragoza, existe una diferencia de obra no ejecutada por la cantidad de \$ 18,062.84, según se detalla a continuación:

PARTIDA	COSTO UNITARIO \$	UNIDAD	OBRA CONTRATADA Y PAGADA		OBRA EJECUTADA		OBRA NO EJECUTADA	
			CAN-TIDAD	MONTO \$	CAN-TIDAD	MONTO \$	CAN-TIDAD	MONTO \$
Superficie concreteada	105.10	m3	a/ 169.10	17,772.41	141.55	14,876.91	27.55	2,895.50
Remates de piedra	35.10	m3	4.92	172.69	1.12	39.31	3.80	133.38
Subtotal								3,028.88
No ejecutadas, no medidas según estimación de Obra								
Relleno compacta. Mat. S.	14.20	m3	169.00	2,399.80	153.28	2,176.58	15.72	223.22
Orden de cambio								
Excav. A mano s. d. p/trag.	7.00	m3	12.00	84.00	0.00	0.00	12.00	84.00
Excav. A mano s. d. p/poz.	7.00	m3	27.00	187.00	0.00	0.00	27.00	189.00



Relleno comp. M. e. p/tub.	1.70	m3	1,756.00	2,985.20	1,025.00	1,742.50	731.00	1,245.70
Construcción caja tragante	441.96	c/u	5.00	2,209.80	0.00	0.00	5.00	2,209.80
Construcción pozo a.ll. es.	410.80	c/u	2.00	821.60	0.00	0.00	2.00	821.60
Construcción pozo a.ll. ref.	878.64	c/u	1.00	878.64	0.00	0.00	1.00	878.64
Colocación tuber. PVC 30"	40.00	ml	229.00	9,160.00	0.00	0.00	229.00	9,160.00
Colocación tuber. PVC 18"	15.00	ml	15.00	225.00	0.00	0.00	15.00	225.00
Subtotal								15,033.96
TOTAL NO EJECUTADO \$								18,062.84

a/ La longitud contratada es de 325.00 ml y la construida es de 1,415.49ml.

Además, en este proyecto se ejecutó obra adicional que no fue legalizada mediante orden de cambio, por lo que no fue considerada ni cuantificada en la evaluación técnica.

El Art. 84, Ejecución y Responsabilidad, de la LACAP establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato...." El Art. 151, Prohibición por Aceptación de Obras establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios". El Art. 110, Seguimiento de la ejecución, de la LACAP establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos." El Art. 118, Vicios Ocultos de la Obra, de la LACAP establece: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.

La obra cancelada y no ejecutada, se debe a las deficientes labores en las actividades de supervisión por parte del Concejo Municipal y al autorizar el pago de obra que no fue ejecutada por la Empresa Constructora.



Producto de la cancelación de obra que no se ejecutó, se afectó el patrimonio de la Municipalidad en \$ 18,062.84.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, en nota del 26 de junio del 2007, manifestó:

“Aclaremos: a) Que si bien es cierto que los metros lineales no son los que la carpeta técnica contempla, estos fueron remplazados por obra adicional no cobrada, ya que el contratista en su inicio de la obra zanjeo aproximadamente 35 metros lineales para evacuación de aguas lluvias, pero la Colonia Jardines de Zaragoza se opuso a que se evacuara por tuberías de dicha Colonia ya que algunas personas manifestaron que las tuberías no darían abasto, pese a que se les comprobó en asamblea general, con dicha Colonia que tal problema no lo tendrían, pero la negativa de los vecinos continuo a tal grado que el Concejo Municipal se reunió nuevamente con los vecinos a fin de facilitar el proyecto y los costos no se elevara, días mas tarde el problema continuo. Ante tal situación se tomo la decisión de que tal zanja se tapara incurriendo en gasto tanto la comuna como el contratista. b) Las tormentas de ese invierno fueron de tal magnitud que se atrasó la entrega y se incurrió en gastos demasiado altos para mantener la construcción al día y cumplir con lo pactado, además vale la pena mencionar que ante la negativa continua de una comunidad, el Concejo ordeno que la supervisión emitiera su recomendación al respecto, de lo cual se desprende que la supervisión recomienda sacarla por la prolongación de la calle 4, es entonces que el contratista acatando lo recomendado, zanjeo aproximadamente 150 metros de largo por hasta 5 metros de alto en algunas partes y un ancho de hasta 4.00 metros, sobre la calle 4 y calle a La Fuente ya que se quería descubrir hasta que altura la roca daba problemas para dicha excavación, llegándose a taladrar y hasta dinamitar la roca encontrada, para poder lograr la evacuación de las aguas lluvias, pero es el caso que en dicha calle, la roca se encuentra a 2 metros y a todo lo largo de la calle y el contratista no pudo continuar con el zanjeado por el problema ya expuesto ya que se necesitaba que el zanjeado fuera a una profundidad de 9 metros aproximadamente para que tuviera gravedad la evacuación de las aguas lluvias, pero a criterio de especialistas en el ramo y de este Concejo el taladrar dicha roca y dinamitarla los costos de dicha obra estaban siendo demasiado exorbitantes, por tal motivo el Concejo considero el no continuar con la obra pese al gasto de la Alcaldía Municipal y del contratista a la vez; es importante también mencionar que la carpeta técnica establecía 10 Cm. de Concreto Hidráulico y por recomendaciones del Constructor y de CESSA, se le coloco 13 Cm. de espesor en dicha calle. Todo lo anterior



viene a ser considerado por el Concejo Municipal para que compensara el metraje no construido”.

En comentarios proporcionados el 13 de septiembre del 2007, después de la lectura del borrador de informe, el señor Alcalde Municipal de Zaragoza, manifiesta lo siguiente: “A la obra no ejecutada en el Proyecto Construcción de Sistema de Drenaje y Reparación de Calle 4 y 4ª, Colonia Miramar, Manifestamos: Que hacemos llegar a ustedes fotocopias de bitácoras de la supervisión de dicha obra, supervisión realizada por la Arquitecto Marta Guadalupe Reyes Ramos, fotocopias que constan en los archivos de esta comuna, a la vez el Concejo Municipal tomo en cuenta las observaciones hechas por la supervisión quien en su dictamen manifiesta que valora la obra realizada en Cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y siete 97/100 (\$59,837.97) dólares, a la vez, manifiesta que la obra quedo en abandono por el constructor ante situaciones adversas particulares del constructor y que a esto se le sumo la emergencia del huracán Adrián, tormenta que vino a agravar la situación, por otro lado es importante mencionar que el ultimo pago no se le realizo al contratado ya que la ultima factura No. 000142, de la Empresa Ingeniería Integral. S.A. de C.V. en la que se le debía de pagar la estimación 6 del proyecto se encuentra en esta Alcaldía Municipal por un valor de Seis mil seiscientos noventa y cuatro 87/100 (\$6,694.87) dólares. La cual no fue cancelada por esta Alcaldía Municipal; se les hacen llegar fotocopias de dicha factura no cancelada y fotocopias de fotografías en donde consta la magnitud del zanjeado de la prolongación calle 4, y calle a la Colonia la Fuente, en donde se puede constatar la magnitud de la obra; que posteriormente por recomendaciones de la Supervisión, y por lo oneroso que resultaría la finalización del proyecto (por haber encontrado roca y taladrado de la roca y la utilización de dinamita) fotocopia de escrito para este Concejo en donde, Ingeniería Integrada solicita el uso de Dinamita o Maquinaria Especial, es importante mencionar que ante la amenaza el huracán adrián se procedió a tapar urgentemente el Zanjeado, (acuerdo Municipal del cierre del Zanjo, por huracán Adrián).

Les enviamos también fotocopia de notificación a Ingeniería Integrada, sobre legal notificación de la multa a la que se hacia acreedor por el incumplimiento de no finalizar el proyecto en tiempo de la prorrog. Fotocopia de nota enviada a este Concejo sobre búsqueda del Ingeniero Guzmán, por Concejal Guillermo Manuel Vanegas, sin que se pudiese dar con el paradero del profesional. En tal sentido también la supervisión hace una valoración sobre la cantidad de dinero que el constructor dejo de realizar en obra, por la cantidad de Siete mil doscientos ochenta y dos 03/100 (\$7,282.03) dólares. Cantidad que como Concejo Municipal coincide y ordena el no pago de la sexta estimación y por lo tanto, el

monto que la supervisión valora de lo que dejo de hacer (7,282.03) dólares, menos el pago no realizado de factura de sexta estimación (\$6,694.87) dólares, La diferencia que de esto se desprende es insignificante”.

Comentario de los auditores

En base a los comentarios que ha expuesto el Señor Alcalde Municipal en notas recibida el 26 de junio y 13 de septiembre del 2007, en donde reconoce las diferencias que existe en el proyecto Construcción de Sistema de Drenaje y Reparación de Calle 4 y 4-A, colonia Miramar en Zaragoza, y las dificultades que se tuvieron en la ejecución del proyecto, no supera la observación realizada, ya que la observación se refiere a la diferencia de obra no ejecutada por partidas pagadas. Sin embargo es de considerar que existió obra adicional que no pudo ser verificada, por no estar especificada y legalizada por medio de orden de cambio.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicado al Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

01 de diciembre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
DIRECTOR DE AUDITORÍA DOS